

Convenio de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial

La notificación o traslado es una parte esencial de cualquier procedimiento judicial, pero puede resultar onerosa y lenta en casos transfronterizos. El Convenio sobre Notificaciones tiene por objeto simplificar este proceso: establece un marco uniforme para facilitar y agilizar la transmisión de los documentos judiciales o extrajudiciales que deban notificarse o trasladarse en el extranjero.

El Convenio establece una vía principal de transmisión entre las Partes contratantes, al tiempo que permite la utilización de vías alternativas. Se centra principalmente en la transmisión de documentos; no establece normas sustantivas relativas a la notificación o traslado de documentos.

Sin embargo, prevé dos vías de transmisión que incluyen la notificación o traslado al destinatario final: la vía diplomática o consular directa y la vía postal. En las demás vías de transmisión previstas por el Convenio se requiere un trámite adicional, no regulado por el Convenio, para efectuar la notificación o traslado al destinatario final.

Principales características del Convenio

Ámbito de aplicación del Convenio

El Convenio se aplica cuando: (i) un documento judicial o extrajudicial debe (ii) remitirse para su notificación o traslado de una Parte contratante a otra, (iii) se conoce la dirección del destinatario, y (iv) el documento se refiere a un asunto civil o comercial (art. 1). Es de carácter exclusivo, lo que significa que, si se cumplen estos requisitos, deben utilizarse las vías de transmisión previstas en el Convenio. En relación con el requisito de transmisión a otra Parte contratante, es importante señalar que la ley del foro es la que determina si es necesaria la transmisión al extranjero.

La vía principal de transmisión

La vía principal de transmisión según el Convenio consiste en que una autoridad o un funcionario judicial competente en una Parte contratante transmite una solicitud de notificación o traslado a la Autoridad Central de la Parte contratante en la que deba efectuarse la notificación o el traslado (art. 5). La solicitud debe ser conforme al formulario modelo anexo al Convenio.

La Autoridad Central de la Parte contratante requerida debe proceder u ordenar proceder a la notificación o traslado del documento de conformidad con su propio derecho (art. 5). Sin embargo, el requirente (es decir, la autoridad remitente de la Parte contratante requirente) puede pedir que se utilice un método o procedimiento determinado, en la medida en que no sea incompatible con el derecho de la Parte contratante requerida.

Por último, la autoridad que da cumplimiento a la solicitud debe completar el certificado anexo al Convenio. Asimismo, debe indicar que la notificación o traslado se ha efectuado o, si no se ha efectuado, las razones que lo han impedido (art. 6).

Vías de transmisión alternativas

De conformidad con el Convenio, las Partes contratantes tienen libertad para utilizar vías alternativas de transmisión, a saber:

- la vía diplomática o consular (arts. 8 y 9);
- la vía postal (art. 10(a));
- comunicaciones directas entre funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes (art. 10(b)); y
- comunicaciones directas entre una persona interesada y funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes (art. 10(c)).

No hay ninguna jerarquía entre las vías de transmisión, y la transmisión a través de una de las vías alternativas no supone una menor calidad de la notificación o traslado. Las Partes contratantes pueden oponerse a la utilización de estas vías alternativas (art. 10). Esta información puede consultarse en el estado actual del Convenio, en la [Sección Notificaciones](#) del sitio web de la HCCH.

Protección del demandado

Independientemente de la vía de transmisión utilizada, el Convenio protege a los demandados del dictado de una sentencia en rebeldía. No puede dictarse sentencia en rebeldía a menos que se demuestre que la notificación o traslado se ha efectuado con arreglo al Convenio (Art. 15). Si ya se ha dictado sentencia, el demandado puede solicitar que se lo exima de la preclusión (art. 16).

Función de las autoridades

El Convenio establece un sistema de Autoridades Centrales en las Partes contratantes. La función principal de una Autoridad Central es recibir las solicitudes de notificación o traslado de documentos, y proceder o disponer que se proceda a la notificación o traslado. El Convenio también dispone la designación de otras autoridades y permite que las Partes contratantes determinen libremente el alcance de sus competencias.

El uso de la tecnología

El lenguaje neutro del Convenio en cuanto a la tecnología permite a las Partes contratantes utilizar tecnologías modernas para la transmisión de solicitudes y su cumplimiento. En la práctica, el derecho que por lo general rige esta cuestión es el de la Parte contratante requerida.

Recursos adicionales

La [Sección Notificaciones](#) del sitio web de la HCCH contiene la información más reciente sobre el Convenio. Allí encontrará:

- El texto del Convenio
- El estado actual de las Partes contratantes
- La lista de Autoridades Centrales e información práctica
- El Informe Explicativo sobre el Convenio
- El Manual Práctico sobre el funcionamiento del Convenio
- El formulario modelo obligatorio para solicitudes